

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Dos (02) de julio de dos mil trece (2013)

<b>REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO</b>	
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>RAFAEL ROMERO GRAJALES</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>ISS EN LIQUIDACIÓN Y/ O ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>05001-33-31-012-2011-00588-00</b>

**ASUNTO: ABRE A PRUEBAS INCIDENTE POR DESCATO**

Toda vez que en este trámite incidental, se dio el traslado que alude el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, según auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil trece (2013), resulta procedente decretar las pruebas solicitadas y las que el Despacho estime pertinentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 numeral 3 del Código Procesal Civil, se decretan las siguientes pruebas en este trámite incidental.

**INCIDENTISTA:** Se agregan las documentales aportadas por la incidentista, en la solicitud que hiciera para iniciar el presente trámite de desacato.

**ENTIDAD ACCIONADA:** No contestó el Incidente en el término señalado, conforme al numeral 2º del artículo 137 del C. de P. C., por ende, no existen pruebas que decretar y practicar en su favor.

**DE OFICIO:** Se ordena librar oficio a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, a través de su representante legal, para que en el término máximo de **diez (10) días hábiles**, el día doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), en el cual se ordena al Instituto de Seguros Sociales que en el término de cuarenta y ocho horas “ *inicie los tramites que sean necesarios para que en el término máximo de un (1) mes reconozca y pague al señor **RAFAEL ROMERO GRAJALES**, la pensión de sobreviviente que le corresponde, en su condición de cónyuge supérstite de*

la señora **CARLINA BOTERO DE ROMERO.**", so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior, toda vez que el Instituto de Seguros Sociales reconoció por el **periodo de cuatro meses** al señor RAFAEL ROMERO GRAJALES como cónyuge supérstite de la señora MARÍA CARLINA BOTERO DE ROMERO, desconociendo la orden proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia que en ningún momento condicionó el reconocimiento de la pensión de vejez al accionante.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLIVAR**

CVG

### NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTÓNICOS

#### JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **09 DE JULIO DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

---

**KENNY DÍAZ MONTOYA**  
Secretario